

368R0845

Nº L 152/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 7. 68

REGLAMENTO (CEE) Nº 845/68 DEL CONSEJO

de 28 de junio de 1968

por el que se modifica el período de vigencia del Reglamento nº 142/67/CEE relativo a las restituciones a la exportación de semillas de colza, de nabina y de girasol

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (*) y, en particular, su artículo 28,

Visto el Reglamento nº 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia (**) y, en particular, su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la experiencia adquirida durante la presente campaña de comercialización ha demostrado la eficacia del régimen establecido por el Reglamento nº

142/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, relativo a las restituciones a la exportación de semillas de colza, de nabina y de girasol (†), modificado por el Reglamento nº 767/67/CEE (‡); que, debido a esta circunstancia, es conveniente suprimir la limitación del período de vigencia del mencionado Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del párrafo segundo del artículo 7 del Reglamento nº 142/67/CEE por el siguiente:

«El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1967.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1968.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de junio de 1968.

*Por el Consejo**El Presidente*

E. FAURE

(*) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(†) DO nº 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.

(‡) DO nº 125 de 26. 6. 1967, p. 2461/67.

(§) DO nº 261 de 28. 10. 1967, p. 3.